



181

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 14 DIC 2009

VISTO el Expediente N° S01:0391924/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° 11 del 8 de enero de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 11 del 8 de enero de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2008/2009, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilo-

MAGYP
PROYECTO
16054



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

gramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, aprobados por la Resolución N° 11 del 8 de enero de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 2 de marzo de 2009, para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2008/2009.

MAGYP

PROYECTO

16054

Handwritten signature and initials



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI"



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para las clases de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 181

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP

PROYECTO

16054



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO MISIONERO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	0,280	100
C2	0,224	80
B1	0,252	90
B2	0,210	75
T1	0,168	60
X1	0,140	50
N4	0,070	25
N5	0,042	15

*[Handwritten signature]*

MAGYP
PROYECTO
16054

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.